



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 76-834-31-04-001-2025-00188-00

ACCIONANTE: JUAN CAMILO MEDINA VARELA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

AUTO N.º 135

Tuluá (V.), trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

En virtud de la nulidad decretada por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga dentro del trámite de segunda instancia, mediante la cual se dejó sin efectos la actuación surtida por indebida integración del contradictorio, procede este Despacho a rehacer la actuación desde el auto admisorio, garantizando la comparecencia de todos los sujetos con interés legítimo en las resultas del proceso.

Revisado nuevamente el escrito de tutela presentado por el señor **JUAN CAMILO MEDINA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.116.263.701, mediante el cual controvierte actuaciones surtidas dentro del Proceso de Selección “Territorial 10”, específicamente respecto del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con la OPEC No. 221795, ofertado por la Alcaldía Municipal de Tuluá, se advierte que la decisión que eventualmente se adopte podría incidir de manera directa en la situación jurídica de los demás aspirantes inscritos para dicho empleo.

En consecuencia, resulta imperativo integrar debidamente el contradictorio, vinculando a todos los participantes del referido empleo, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

e-mail j01pctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **JUAN CAMILO MEDINA VARELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite constitucional al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ**, en su calidad de entidad ofertante del empleo identificado con la OPEC No. 221795.

TERCERO. VINCULAR, en calidad de terceros con interés legítimo en las resultas del proceso, a **TODOS LOS PARTICIPANTES** inscritos en el Proceso de Selección “*Territorial 10*” para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con la OPEC No. 221795, ofertado por la Alcaldía de Tuluá.

CUARTO. REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ** para que, dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del presente auto, remitan a este Despacho:

1. El listado completo de todos los aspirantes inscritos para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 1, OPEC No. 221795.
2. Los nombres completos de cada participante.
3. Número de documento de identidad.
4. Dirección física.
5. Dirección de correo electrónico registrada en el sistema SIMO u otro medio oficial de notificación.
6. Número telefónico de contacto, si obra en sus bases de datos.

Lo anterior con el fin de garantizar su vinculación efectiva al trámite constitucional.

QUINTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ** que, dentro del mismo término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, publiquen en sus páginas web oficiales y en los medios electrónicos utilizados para la divulgación del proceso de selección “*Territorial 10*”, un aviso informando la existencia de la presente acción

constitucional, indicando el radicado del proceso, el despacho judicial que conoce del mismo y el término con el que cuentan los interesados para intervenir.

Deberán allegar a este Despacho constancia de dicha publicación.

SEXTO. DISPONER que, una vez recibida la información requerida en el numeral cuarto, por Secretaría se proceda de manera inmediata a remitir vía correo electrónico a todos los participantes vinculados copia del escrito de tutela, anexos y del presente auto admisorio, concediéndoles el término de **DOS (2) DÍAS** para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto, no será necesario proferir un nuevo auto de vinculación, entendiéndose integrados al trámite desde la expedición de la presente providencia.

SÉPTIMO. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas por el término de **DOS (2) DÍAS**, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

OCTAVO. NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a todas las partes y entidades vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESTEBAN ACOSTA FRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA
JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 76-834-31-04-001-2025-00188-00

ACCIONANTE: JUAN CAMILO MEDINA VARELA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

AUTO NO. 661

Tuluá (V), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2.025)

En virtud del reparto efectuado el veintiuno (21) de noviembre de 2025 por la Oficina de Apoyo Judicial de Tuluá, conforme consta en el Acta Individual de Reparto N.º 15051, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN CAMILO MEDINA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.116.263.701, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y defensa.

Revisado el escrito de tutela y la documentación aportada, se advierte que la solicitud satisface los requisitos mínimos de procedibilidad previstos en el artículo 86 de la Constitución Política, así como en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017. En consecuencia, se dispondrá su admisión y se vinculará a las entidades que, en una apreciación inicial, podrían ostentar interés directo en las resultas del trámite, a fin de garantizar el debido proceso y la efectividad del amparo constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO MEDINA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.116.263.701, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados en la demanda.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite constitucional, en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA–**, para que ejerza plenamente su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y a la entidad vinculada, por el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre

los hechos y pretensiones de la demanda, y alleguen los informes y soportes que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. De no recibirse respuesta dentro del término señalado, se procederá en los términos del artículo 20 ibidem.

CUARTO. NOTIFICAR de manera inmediata esta providencia a la parte actora, a las entidades accionadas y a la entidad vinculada, por el medio más expedito, incluyendo correo electrónico institucional y demás canales habilitados para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESTEBAN ACOSTA FRANCO
JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA

(Derecho fundamental al debido proceso administrativo – acceso a cargos públicos – igualdad – derecho de defensa)

Señores:

Juzgado Municipal / del Circuito

(Reparto)

Ciudad

REF: Acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, por violación de derechos fundamentales.

Accionante:

JUAN CAMILO MEDINA VARELA

C.C. 1.116.263.701

Tel. 317 5601676 – Email: jcmv94@outlook.com

I. HECHOS

1. Participé en el Proceso de Selección Territorial 10, empleo SECRETARIO – OPEC 221795, mediante inscripción N° 883531216.

2. El 17 de octubre de 2025 la CNSC y el Politécnico Grancolombiano publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, donde ocupé el TERCER PUESTO DE 4 VACANTES y en la que no se reconoció la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Formación Laboral obtenida en el programa Técnico en Asistencia Administrativa del SENA.

3. Presenté reclamación dentro del término legal, evidenciando que el certificado aportado NO es técnico profesional, sino Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Laboral, expedido por el SENA conforme a Ley 1064 de 2006 y Decreto 4904 de 2009.
4. La respuesta emitida por la CNSC/Poligran desconoce la naturaleza del título, afirmando erróneamente que corresponde a **TÉCNICO PROFESIONAL**. Esta clasificación es incorrecta, pues el documento no corresponde a educación superior.
5. La entidad no realizó análisis individual ni jurídico sobre la naturaleza del programa y negó injustificadamente los 10 puntos de ETDH.
6. Esta clasificación arbitraria me afecta directamente el mérito y la posición del en el concurso público dado que pasé de TERCER PUESTO de CUATRO VACANTES al QUINTO PUESTO quedando por fuera del lumbral de selección por un análisis perverso por parte del politécnico.
7. Contra la decisión no proceden recursos, lo que me deja indefensión y por ello acudo a su despacho con el fin de proteger mis derechos.

II. DERECHOS VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)
- Igualdad (Art. 13 C.P.)
- Acceso al desempeño de funciones públicas (Art. 40 C.P.)
- Derecho de defensa y contradicción
- Principio de mérito (Ley 909/2004)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1064 de 2006
- Decreto 4904 de 2009

- Ley 119 de 1994
- Jurisprudencia constitucional: T-068/2012, T-292/2019
- Anexo Técnico del Proceso Territorial 10

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.
2. Que se ordene a la CNSC y al Politécnico Grancolombiano:
 - a) Realizar nuevamente la valoración del título Técnico en Asistencia Administrativa – SENA, clasificándolo como Formación Laboral (ETDH).
 - b) Asignar los 10 puntos correspondientes.
 - c) Ajustar el puntaje global.
3. Que se motive adecuadamente la nueva decisión.
4. Que se adopten medidas de no repetición.
5. Que de ser negativa la respuesta, ordene al SENA reexpedir los títulos de millones de colombianos que nos hemos formado en esta entidad como mecanismo de formación e inserción laborales. A un certificado TECNICO PROFESIONAL, que de entrada requiere pruebas de estado TyT para su respectiva certificación.
5. Que sea analizado el 100% de aspirantes del concurso de mérito que en medio de esté error y el desconocimiento de la ciudadanía posiblemente también han sido vulnerados.

V. RAZONES POR LAS QUE LA DECISIÓN ES ARBITRARIA

1. Clasificación errónea del título

El Politécnico Grancolombiano decidió que el título es **técnico profesional**, lo cual es falso. El documento del SENA **NO menciona educación superior**, NO hace referencia a SNIES, NO tiene registro calificado.

Corresponde estrictamente a **Formación Laboral**, tal como consta en los certificados aportados.

2. Negación del puntaje sin análisis técnico

La respuesta no confronta normas, no revisa el Decreto 4904 de 2009, ni examina la naturaleza del SENA bajo Ley 119 de 1994.

3. Tratamiento desigual y falta de motivación

Negar 10 puntos con una explicación errada afecta materialmente el resultado del concurso.

VI. PRUEBAS

- Certificados del SENA.
- Respuesta negativa CNSC/Poligran.
- Copia de la reclamación presentada.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Email: jcmv94@outlook.com

Teléfono: 317 5601676

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano

JUAN CAMILO MEDINA VARELA

C.C. 1.116.263.701

Juan Camilo Medina
1116263701

ASUNTO: Reclamación por no reconocimiento de formación laboral certificada (Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano)

Respetados miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Operador del Proceso de Selección:

Yo, **JUAN CAMILO MEDINA VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.263.701, presento **reclamación formal** frente al puntaje asignado en el componente **“Formación Académica y Laboral”** dentro de la Convocatoria Territorial 10, por **no haberse tenido en cuenta la formación para el trabajo y el desarrollo humano** correspondiente al programa **Técnico en Asistencia Administrativa**, certificado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**.

1. Hechos

1. Según el **Anexo Técnico de la Convocatoria Territorial 10**, el ítem de **Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano (FTDH)** Para cargo asistencial otorga hasta **20 puntos** adicionales a quienes acrediten formación certificada relacionada con las funciones del empleo ofertado.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 o más	5				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

2. Aporté debidamente la **Certificado del SENA**, Regional Valle, expedida por el **Centro Latinoamericano de Especies Menores**, en la que consta que **culminé y aprobé el programa Técnico en Asistencia Administrativa**, cursado del **17 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2013**, con **intensidad superior a 1.200 horas** y competencias directamente relacionadas con el perfil del cargo entre otras ... (gestión documental, producción de textos administrativos, apoyo

contable, organización de eventos y servicio al cliente), lo que me otorgaría 10 puntos de acuerdo a la tabla de valoración de antecedentes.

- No obstante, el sistema de evaluación **omitió la asignación del puntaje correspondiente a dicha formación**, argumentando erróneamente que el aspirante ya cumplía el máximo de educación formal, desconociendo que la formación técnica SENA hace parte del **componente independiente de formación para el trabajo y el desarrollo humano FORMACIÓN LABORAL**, y no de la educación **FORMAL** certificada y controlada por el Ministerio Nacional de Educación.

Educación formal – Anexo Técnico. (Donde no se contempla el nivel TECNIO LABORAL)

<i>Educación Formal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20
Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

Omisión de Valoración ETDH – Laboral (Técnico Laboral Asistencia Administrativa). Evaluada con 0 (Cero Puntos de 10 a reconocer)

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	0.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10.00	100
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Académica)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	0.00	100
Educación Formal (asistencial)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

2. Fundamento jurídico

- **Ley 1064 de 2006**, artículos 1 y 2: reconoce la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como parte integral del Sistema Educativo Nacional, orientada a desarrollar competencias laborales.
- **Decreto 4904 de 2009**, artículos 2 y 7: establece que la formación técnica laboral es certificable y tiene validez para efectos de acreditación de competencias laborales.
- **Ley 119 de 1994**: el SENA es la entidad oficial encargada de certificar la formación técnica laboral con validez nacional.
- **Anexo Técnico de la Convocatoria Territorial 10**: en su tabla de valoración de méritos, concede **hasta 20 puntos** por formación laboral o para el trabajo.

3. Petición

Con fundamento en lo anterior, **solicito respetuosamente:**

1. Que se revise y ajuste mi puntaje en el componente **ETDH Laboral**, reconociendo los **10 puntos correspondientes a la Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Laboral**, conforme al programa Técnico en **Asistencia Administrativa** certificado por el SENA, relacionado directamente con el cargo SECRETARIO.

4. Anexos

- Constancias oficiales del SENA – Programa Técnico en Asistencia Administrativa (17/02/2012 – 30/11/2013).

Atentamente,

JUAN CAMILO MEDINA VARELA

C.C. 1.116.263.701 de Tuluá

Teléfono: 317 5601676

Correo electrónico: jcmv94@outlook.com

Juan Camilo Medina
1116263701